

# LA GACETA

Periódico Oficial de la Republica de Honduras

SERIE 292

TEGUCIGALPA: 5 DE NOVIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.919

## SUMARIO

**GUERRA.** Se concede una exención—Se manda pagar la cantidad de \$ 48.00—Se manda pagar la cantidad mensual de \$ 25.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 110.50—Se manda pagar la cantidad de \$ 37.07—Exímese en absoluto del servicio ordinario á los milicianos de 1ª y 2ª categoría que sean casados y á los viudos que tengan á su cargo la educación de sus hijos menores—Se asigna á las señoras María Bustillo y Benita González la cantidad de \$ 90.00 para lutos y \$ 30.00 como pensión mensual—Se manda pagar la cantidad de \$ 10.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 590.61 para funerales del Dr. Valentín Durón—Se manda pagar la cantidad de \$ 45.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 28.00—Asígnase un sobresueldo—Se manda pagar la cantidad de \$ 90.73—Se manda pagar la cantidad de \$ 147.00—Exenciónse temporalmente del servicio militar obligatorio al miliciano Gregorio Espinal—Se manda pagar la cantidad mensual de \$ 5.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 10.50—Se manda pagar la cantidad de \$ 36.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 100.22—Se manda pagar la cantidad de \$ 26.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 42.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 39.60—Se manda pagar la cantidad de \$ 21.75.

## AVISOS.

### GUERRA

Se concede una exención

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar obligatorio al miliciano Balbino Pérez, vecino de San Antonio de Flores, departamento de El Paraíso, en virtud de haber comprobado legalmente ser mayor de cuarenta años.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 48.00

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva, se pague al Comandante de

Armas del departamento de Choluteca, la cantidad de cuarenta y ocho pesos, que importa la conducción, en doce carretas, de varios elementos de guerra á la costa Sur; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad mensual de \$ 25.00

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana respectiva, se pague al Comandante de Armas del departamento de Colón, á contar del 1º de agosto último, la cantidad de veinticinco pesos mensuales, que importa el alquiler de la casa que ocupa la oficina de su cargo; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 7ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 110.50

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Coronado Moncada, la suma de ciento diez pesos cincuenta centavos, valor de la confección de trece uniformes, inclusive el género de kaki, para uso de unos alumnos de Brigada de Artillería de esta capital, á razón de ocho pesos cincuenta centavos cada uno; imputándose la erogación á la Cartera de Guerra, partida 5ª, capítulo VI, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 37.07

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al sargento 2º Magdaleno Palacios, la cantidad de treinta y siete pesos, siete centavos, por haber desempeñado una comisión militar de orden del señor Ministro de la Guerra; imputándose á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Exímese en absoluto del servicio ordinario á los milicianos de 1ª y 2ª categoría que sean casados y á los viudos que tengan á su cargo la educación de sus hijos menores.

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1907.

Tomando en consideración que es un deber del Gobierno poner todos los medios posibles para conciliar los intereses generales del país con los de cada una de las agrupaciones que forman la comunidad política; y que no es de justicia que los individuos necesariamente encargados de velar por la conservación y desarrollo de los seres débiles ó desamparados de su familia, tengan las mismas obligaciones que aquellos que se encuentran exeditos para soportar las cargas sociales; el Presidente Provisional, en el propósito de que el ejército de la República se organice en armonía con las necesidades y aspiraciones de sus habitantes, y en consonancia con los acuerdos de 23 y 24 de mayo último, sobre el servicio militar obligatorio,

ACUERDA:

1º—Eximir en absoluto del servicio ordinario á los milicianos de 1ª y 2ª categoría que sean casados.

2º—A los viudos que tengan á su cargo la crianza y educación de sus hijos menores que, viviendo á su lado, necesitan su inmediata protección y correspondan á los esfuerzos que en su provecho se hagan; y

3º—Las juntas departamentales expedirán las boletas de exención correspondientes, con vista de los comprobantes auténticos que los interesados ó sus representantes les presenten en la forma legal; debiendo pasar á la Comandancia General de la República y al Ministerio de la Guerra, un estado detallado y completo de estas exenciones.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asigna á las señoras María Bustillo y Benita González la cantidad de \$ 90.00 para lutos y \$ 30.00 como pensión mensual.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Que por el señor Cajero Nacional se abone por una sola vez, por lutos, la suma de noventa pesos, que se pagarán por mitad á las señoras María Bustillo y Benita González, abuela aquella del Coronel don Agustín Bustillo, y madre natural la otra del niño Arturo, hijo del expresado Coronel Bustillo, muerto éste al servicio del Gobierno, después de haber prestado al país, por muchos años y en diversos puestos de la Administración Pública, servicios importantes; y

2º—Asignar, á favor de aquellas mismas personas, la pensión mensual y vitalicia de treinta pesos, que por montepío pagará desde el 1º de agosto último, el empleado de hacienda respectivo, en la forma antes referida, pensión que se suspenderá por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar. La parte que corresponde á doña María Bustillo, será recibida por el señor Br. don Rafael Díaz Chávez; y el gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 10.00

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva, se pague al Comandante de Armas del departamento de Comayagua, la cantidad de diez pesos, que invertirá en la confección de dos pabellones del cuartel principal y de la Comandancia de Armas de su cargo; imputándose el

gasto á la Cartera de la Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 590.61 para funerales del Dr. Valentín Durón

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1907.

Tomando en cuenta que el Dr. don Valentín Durón, quien falleció el 29 de agosto último, prestó en vida importantes servicios á la Nación, á satisfacción del Gobierno y de la sociedad, y que es un deber del Estado honrar la memoria de los muertos ilustres; el Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Lic. don José C. Reyes, quinientos noventa pesos sesenta y un centavos, á que ascienden los gastos hechos en los funerales del expresado difunto; imputándose el gasto á la cartera de Guerra, capítulo VI, partida 3ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 45.50.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don José María Godoy, la cantidad de cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos, valor de la confección de trece uniformes de rayadillo, á razón de tres pesos cincuenta centavos cada uno, para el uso de la banda de guerra de esta ciudad; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 28.00

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas respectiva, se pague al Comandante Local del círculo de Cabañas, la cantidad de veintiocho pesos, que invertirá en la compra de varios muebles necesarios en la oficina de su cargo, de conformidad

con los detalles que acompaña; imputándose á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 6ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Asígnase un sobresueldo

El Presidente Provisional, tomando en cuenta el exceso de trabajo que tiene la oficina de la Comandancia de Armas del departamento de Atlántida,

ACUERDA:

Que desde el 1º de agosto del corriente año, devengue el empleado que la desempeña, el sobresueldo de setecientos pesos mensuales; imputándose este gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 2ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 90.73

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva, se pague á la «Farmacia Moderna» del Dr. Eduardo Hernández, la cantidad de noventa pesos setentitres centavos, que importan las medicinas que ha suministrado á la guarnición de Santa Rosa de Copán, durante los meses de julio y agosto del corriente año; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 147.00

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas de Cortés, la cantidad de ciento cuarenta y siete pesos, que invertirá en una comisión militar que de San Pedro Sula se dirige al departamento de Olancha. El gasto se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Exenciónase temporalmente del servicio militar obligatorio al miliciano Gregorio Espinal

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Exencionar temporalmente del servicio militar obligatorio, al miliciano de primera categoría, Gregorio Espinal, vecino de Las Casitas, de esta jurisdicción, en virtud de haber comprobado ser hijo único que vive al lado de su anciana madre, doña Francisca Espinal; previéndosele que se presente ante la respectiva Junta Departamental que se reunirá el año próximo entrante, para que le extienda la boleta correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad mensual de \$ 5.00

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas respectiva, se pague al Comandante Local del círculo de El Negrito, departamento de Yoro, la cantidad de cinco pesos mensuales para el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina de su cargo; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 7ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 10.50

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de las Islas de la Bahía, la cantidad de diez pesos cincuenta centavos, valor invertido en la fumigación y limpieza del cuartel de Roatán; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 6ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 36.00

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de treinta y seis pesos que se pagarán á don Salvador

Aguilar, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Olancho, valor á que ascienden los gastos que hizo con motivo del fallecimiento del Coronel Felipe Acosta; imputándose esta erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 100.22

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés, se pague á la «Farmacia del Ferrocarril» la cantidad de cien pesos veintidós centavos, que importan las medicinas suministradas á la guarnición de aquella plaza durante cuatro días de junio y todo el mes de julio del corriente año; imputándose este gasto á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 26.00

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Aduana respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Atlántida, la cantidad de veintiséis pesos que ha invertido en la compra de ciento cincuenta cartuchos de winchester para el servicio de aquella Comandancia; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 4ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 42.00

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de este departamento, la cantidad de cuarentidós pesos que invertirá en la compra de ciento ocho yardas de zaraza azul y ochenta y una yardas de olán para adornar debidamente los edificios de la Comandancia de Armas, la Artillería y la Infantería, con motivo de la próxima festividad del 15 de septiembre; imputándose el gasto á

la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 39.60

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Intibucá, la cantidad de treinta y nueve pesos sesenta centavos, invertidos en el pago de una planilla de fuerza extraordinaria compuesta de tres individuos de tropa. El gasto se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 2ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 21.75

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de la Brigada de Artillería, de esta capital, la cantidad de veintidós pesos setenta y cinco centavos, que invertirá en la compra de una hacha de mano, un martillo, un serrucho y un sello, y en la confección de quinientos saquetes para el servicio del cuerpo de su mando; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de declaratoria de heredero y posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, como apoderado especial de don Jesús P. Espinosa, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el veintiocho de agosto último, cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de las leyes X y XI de Toro, libros 10, título 20, partida 6ª y 10, título 5, partida 1ª de la Novísima Recopilación, y los artículos 714, 931 y 959, Código Civil; 184, 187, 190, 1,039, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043 y 1,045, Código Procedimientos, y 40, número 1º Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara hijo natural de don Francisco

Pérez Batres, ya difunto, á don Jesús P. Espinosa, y en consecuencia, heredero abintestato de los bienes, derechos y acciones que aquel dejó, mandando darle posesión efectiva de éstos, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho, y que se publique este fallo en "La Gaceta" y en carteles, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días y se inscriba en el Registro de Sentencias, para los efectos del artículo 714, Código Civil; y declara sin lugar la solicitud en cuanto pide se declare heredero de la mortual abintestato de doña Manuela Pérez Batres, por falta de representación legal.—Extiéndase certificado al interesado.—Notifíquese.—E. Pineda.—Vicente Leiva, Srío."—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-9 VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Aquilino López, como Apoderado General de la señorita Guadalupe Peacock, vecina de Erandique, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el primero del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice:—"Este Tribunal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara la posesión efectiva de la herencia relacionada á favor de la señorita Guadalupe Peacock, con la obligación de entregar las asignaciones especiales á los agraciados arriba expresos, con el monto que respectivamente corresponde á cada uno de ellos; y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil; que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial de la República y se anuncie, además, en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad y de la villa de Erandique.—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Vicente Leiva, Srío."—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-9 VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en una solicitud presentada por don Venancio García, vecino de Alianza, en este departamento, contraída á pedir se le declare heredero abintestato de su abuelo Francisco García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 384, 386, 714, 960 número 1º, 961 y 2.328 número 4º del Código Civil; 407 regla 2ª, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; y 40, número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando al señor Venancio García, heredero abintestato de su abuelo Francisco de su apellido, mandando que se le dé la posesión efectiva de la herencia: que se inscriba la presente resolución en el Registro respectivo y que se publique en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Notifíquese.—Gerardo Maldonado.—J. Jacinto Velásquez, Srío. interino."—Extendida en Naacome, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos siete.

J. JACINTO VELÁSQUEZ,  
15-9 Secretario interino.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada á este Juzgado por la señora Jerónima Gallardo, en la que, como representante de sus menores hijos naturales, Fernan-

da, Dolores, Virginia, José León y Pablo, pide la posesión efectiva de la herencia del finado padre natural de éstos, don Trinidad España, recayó la resolución cuya parte final dice: "Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer de su Fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Tribunales, y 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los menores Fernanda, Dolores, Virginia, José León y Pablo España, la posesión efectiva de la herencia de su difunto padre Trinidad España, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial, por no haber en este departamento: que se anuncie, además, por carteles durante quince días, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad: que se hagan las inscripciones á que se refiere el artículo 714 del Código Civil y que se dé á la peticionaria la certificación que pide de esta resolución.—Notifíquese.—Calixto Castillo.—Mónico Hernández, Secretario."

Comayagua: 12 de septiembre de 1907.

3-2 MONICO HERNANDEZ,  
Secretario.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncio de una mina.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Matías Irias, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Tatumbula, ante Ud., respetuosamente, manifiesto: que en el lugar llamado "Terro Grande," jurisdicción de Tatumbula, he descubierto en cerro virgen una veta mineral que produce oro y plata, según la muestra que acompaño, y cuyos límites son: propiedades de Gregorio García Ordóñez, Andrés Matamoros y Ciriaco Salinas, al Oriente; al Occidente, propiedades de Gregorio García Lemus y sabana de "El Espino;" al Sur, con propiedades de Manuel Colindres y Juan Licon; y al Norte, propiedad de Gregorio García Ordóñez. Y teniendo el propósito de explotar dicha mina, vengo ante Ud., señor Juez, á hacer formal denuncia de ella, en mi nombre y en el de doña María García de Gálvez y de don Manuel Irias, vecinos de esta ciudad. Doy á cada una de las respectivas pertenencias el nombre de San Francisco, y ruego á Ud. se sirva admitir el presente denuncia y seguir los demás trámites que señala la ley del ramo.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 4 de octubre de 1907.—Matías Irias."—"Recibido en su misma fecha, á las dos y media p. m., con la muestra que se acompaña.—Zelaya, Srío."—"Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: siete de octubre de mil novecientos siete.—Admítase la presente denuncia, hágase el registro de ley, el cual deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío."—"Registrado en Tegucigalpa, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío."—Es conforme.—Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncia de una mina.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Gonzalo Morales, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, con residencia en Soroguara, ante Ud. vengo á manifestar: que en unión de los señores Manuel E. Gálvez, doña María G. de Gálvez, don Cipriano Rodríguez Flores y don Juan B. Durón, todos de este vecindario, hemos descubierto en cerro virgen y en el lugar llamado "La Montañuela," una mi-

na que comprende varias vetas y que tiene por límites, en una extensión de quinientas hectáreas: al Norte, terreno de Las Flores; al Oriente, terreno de La Mesa; al Sur, terreno de Guasculile; y al Poniente, terreno de Amarateca. En tal concepto, y deseando explotar dicha mina en la extensión referida, venimos á denunciarla en nuestro nombre y en el de Ricardo Valeriano, á fin de que se nos otorguen los derechos que concede la ley. Damos el nombre de San José á la referida mina, la cual produce oro y plata, según la muestra que acompañamos.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.—Gonzalo Morales."—"Presentado en su misma fecha, á las dos y media p. m.—Zelaya, Secretario."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: siete de octubre de mil novecientos siete.—Admítase la presente denuncia, hágase el registro de ley, el cual deberá publicarse en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío."—Es conforme.—Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancha, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de doña Francisca Rosales, vecina del pueblo de Guarizama, pidiendo se le conceda la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su difunto esposo Juan Miguel Almendares, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: diez de septiembre de 1907.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á doña Francisca Rosales la posesión efectiva de la herencia testamentaria del señor Juan Miguel Almendares, mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y anunciar esta resolución en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—J. R. Cuéllar.—Abel Galindo, Srío."—Juticalpa: 12 de septiembre de 1907.

3-3 ABEL GALINDO, Srío.

## Licitación

### Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

### "La Gaceta"

ADMINISTRADOR

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42